



000329

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 252 - 2015 - MDY

Yura, 18 de setiembre del 2015.

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 074-2014-MDY, que declara la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 004-2014-G.D.U.R, el Informe 029-2015-PP-MDY, el Oficio N° 005-2015-AUCDD-CMTE N° 12, con registro N° 12113-2015, presentado por el Presidente del comité 12 de la Asociación Ciudad de Dios, el Memorial con Registro N° 12110, suscrito por representantes de los vecinos de la Asociación Ciudad de Dios comité 12, el Informe Legal N° 480-2015-GAJ/MDY, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 116° inciso 2 de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, indica: "Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos". Asimismo al artículo 149° del mismo cuerpo legal establece: que la autoridad responsable (...) por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión. Al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias. Sobre el particular existen dos tipos de acumulaciones: a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un mismo administrado, y b) la subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados. Para que pueda darse la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, asimismo tipo de procedimiento, y no existan planteamientos subsidiarios o alternativos. En el presente caso, se hace necesario acumular los expedientes originados por los administrados en un solo acto, por cuanto tiene relación entre sí.

Que, por otro lado el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú establece la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional como unos de los principios y derechos de dicha función, precisando que: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones".

Que, conforme lo dispone el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS): "Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional";

Que, el artículo 64 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento



000328

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

administrativo, (...) la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio".

Que, Dicho criterio se aplica en el presente caso; es decir, la Entidad no deberá pronunciarse sobre el retiro de antena hasta que en vía jurisdiccional se determine el derecho invocado por el demandante, seguido en el expediente N° 2354-2014- Primer Juzgado Civil sobre nulidad de Resolución de Alcaldía N° 074-2014 con la finalidad de no crear discrepancia en la decisión; por lo tanto, los documentos obrantes en autos se tiene que existen presupuestos que ameritan la inhibición de la Municipalidad Distrital de Yura en el procedimiento de retiro de antena base de telefonía, de la empresa Nextel, tomando en cuenta que existe una cuestión litigiosa y existe una necesidad objetiva de obtener un pronunciamiento judicial previo para poder resolver el asunto.

Que, a través del expediente administrativo con Registro N° 12110-2015 se solicita el pronto y definitivo retiro de la antena base de telefonía, que instaló de manera inconsulta la empresa NEXTEL ubicado en el comité 12 manzana F lote 13 zona 1 ciudad de dios, Yura, ello en razón a la Resolución de Alcaldía N° 074-2014-MDY.

Que, mediante Oficio N° 005-2015-AUCDD-CMTE N° 12 con registro N° 12113-2015 el presidente de la Asociación Ciudad de Dios Comité N° 12, solicita informe sobre el avance del retiro de la antena ubicado en el comité vecinal N° 12 Asociación Urbanizadora Ciudad de Dios, pese a la Resolución de Nulidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 074-2014-MDY se declara la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 004-2014-G.D.U.R que otorga autorización para la instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de Telecomunicaciones a favor de NEXTEL DEL PERU S.A.

Que, se tiene a la vista el informe N° 29-2015 PP-MDY del Procurador Público Municipal, mediante la cual comunica que existen dos procesos judiciales con identificación clara de las partes con la empresa NEXTEL, en el cual se encuentra el expediente N° 2354-2014- Primer Juzgado Civil sobre nulidad de Resolución de Alcaldía N° 074-2014 y Resolución Gerencial 04-2014-GDU estando la municipalidad como demandado y la Empresa Nextel del Perú como demandante.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 480-2015-GAJ/MDY, opina que se debe acumular los Expedientes Administrativos N° 12110-2015 y N° 12113-2015 puesto que, estos guardan conexión entre sí, tramitándose como un solo, asimismo declarar la inhibición por parte de la Municipalidad para pronunciarse respecto el retiro de antena de telefonía de la empresa NEXTEL ubicado en el COMITÉ 12 MANZANA F LOTE 13 ZONA 1 CIUDAD DE DIOS, YURA.

Que, con Proveído N°971-2015-GM de la Gerencia Municipal, se autoriza emitir el acto Resolutivo correspondiente;

En mérito a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20° Inc. 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 43° del mismo cuerpo de leyes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR los Expedientes Administrativos N° 12110-2015 y N° 12113-2015 puesto que, estos guardan conexión entre sí, tramitándose como uno solo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la inhibición para pronunciarse respecto al retiro de antena de telefonía de la empresa NEXTEL ubicado en el COMITÉ 12, MANZANA F, LOTE 13 ZONA 1 CIUDAD DE DIOS, YURA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Plaza Principal La Calera
Teléfono: 054 495026 Telefax: 054 495151
Email: informes@muniyura.gob.pe
Yura - Arequipa

ARTÍCULO TERCERO: PONER en conocimiento a PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL a efectos que, en su oportunidad, informe respecto de la conclusión del proceso judicial mencionado en la misma.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y áreas pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
.....
Luis Harry Gómez Ramírez
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
.....
Abog. Moisés Pedro Valdez Cadena
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL

